

pago de la multa se enviare por correo al Departamento, el recaudador procederá a cancelar el gravamen establecido por la notificación tan pronto reciba el cheque o giro postal e inmediatamente deberá dar aviso de ello por escrito y con acuse de recibo al interesado.

El trámite administrativo aquí dispuesto no será impedimento para que el Gobierno, a través del Secretario, del Secretario de Justicia o de cualquier funcionario en que estos delegaren o el municipio correspondiente, reclame judicialmente el pago de las multas en caso de no ser satisfechas una vez sea final y firme el pago. En tal caso, cualquiera de los funcionarios antes mencionados podrá utilizar el trámite dispuesto en la Regla 60 de Procedimiento Civil de 2009, según enmendada. En dicho trámite posterior de cobro, la parte afectada no podrá impugnar la legalidad y procedencia de la multa administrativa.

(n)...

...

(u)..."

Sección 2.- Se ordena al Departamento de Hacienda a realizar las reprogramaciones de sistemas necesarias, así como el ajuste de cuentas que corresponda, para identificar adecuadamente los cobros de multas provenientes de infracciones a ordenanzas municipales, a los fines de transferir las cantidades correctas a los municipios. Además, será deber del Departamento de Hacienda y del Departamento de Transportación y Obras Públicas adiestrar a los empleados que se encargan del proceso de recaudación sobre la debida identificación de estas multas. A su vez, proveerán a los municipios la orientación técnica para que estos adiestren adecuadamente a sus recaudadores sobre el mismo asunto.

Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor treinta (30) días luego de su aprobación.

LexJuris de Puerto Rico
Hecho en Puerto Rico
Agosto 8, 2023

LexJuris

de Puerto Rico

Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada.

Suplemento

Folleto de Enmiendas

para el libro publicado en Enero 15, 2023

Revisado: Agosto 8, 2023

LexJuris de Puerto Rico

PO BOX 3185

Bayamón, P.R. 00960

Tels. (787) 269-6475 / 6435

Email: Ayuda@LexJuris.com

Website: www.LexJuris.com

Ordenar: www.LexJurisStore.com

Actualizaciones: www.LexJurisBooks.com

Derechos Reservados

© 1996-Presente

LexJuris de Puerto Rico

Contenido

Descripción	Pág.	Libros
1. Para enmendar el inciso (m) del Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22 de 2000, Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Ley Num. 58 de 15 de mayo de 2023	42	293

Instrucciones para Imprimir

1. Imprima el folleto por ambos lados en papel carta (8.5 x 11).
2. Doble cada papel por la mitad y lo coloca en orden numérico para formar un folleto y lo incluye dentro del libro como suplemento.
3. En la Tabla de Contenido tiene el número de la página del libro donde el artículo fue enmendado por esta(s) ley(es).
4. El texto aquí incluido enmienda para sustituir o añadir al texto del libro.

Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico Folleto de Enmiendas

Contenido

1. Para enmendar el inciso (m) del Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22 de 2000, Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Ley Num. 58 de 15 de mayo de 2023

Sección 1.- Se enmienda el inciso (m) del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 23.05.- Procedimiento administrativo.

Con relación a las faltas administrativas de tránsito, se seguirán las siguientes normas:

(a) ...

...

(m) Los pagos por multas administrativas se podrán efectuar en los sitios y en las formas siguientes:

(1) En el Departamento de Hacienda llevando personalmente dinero en efectivo, mediante el uso de una tarjeta de crédito o débito, cheque o giro postal o enviando por correo un cheque o giro postal a nombre del Secretario de Hacienda.

(2) En cualquier colecturía de rentas internas.

(3) En cualquier estación de pago estatal, municipal o privada establecida mediante acuerdo con los municipios, consorcios municipales u otra entidad realizando el pago en la forma que determine el Secretario de Hacienda.

(4) Mediante el servicio cibernético instituido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) según dispuesto en el inciso (r) de este Artículo.

(5) Mediante cualquier otro mecanismo electrónico que el Secretario y el Secretario de Hacienda establezcan.

Al efectuarse el pago en una colecturía o estación de pago deberá mostrarse el boleto expedido o la notificación del establecimiento del gravamen por el Secretario. Al efectuarse el cobro por el recaudador del Departamento o por el Colector de Rentas Internas o cobrador delegado en una estación de pago municipal deberán indicarse en el comprobante de pago correspondiente el municipio donde se cometió la falta administrativa y si la misma fue por violación a esta Ley o a una ordenanza municipal. Lo recaudado por concepto de multas y penalidades por violaciones a ordenanzas municipales deberá remesarse mensualmente al municipio correspondiente con indicación precisa de la procedencia de cada cantidad, especificando el boleto cuya multa pagó el infractor.

Si el pago de la multa se efectuare en una Colecturía de Rentas Internas, el Colector entregará a la persona interesada o a su agente el original del comprobante de pago, en el cual se hará constar el número de la notificación o el número de la licencia de conductor, de tablilla y de boleto, según fuere el caso. Copia de dicho comprobante de pago será inmediatamente enviada al Secretario y este procederá sin dilación a cancelar el gravamen establecido por la notificación.

Si el pago de la multa se efectuara personalmente o por medio de agente en el Departamento de Hacienda, el recaudador de dicho Departamento procederá en el acto a cancelar el gravamen establecido por la notificación y a darle constancia de ello al interesado. Si el